

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 18 de agosto de 2021, a las 5:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada, aportando escrito de subsanación el día 10 de agosto del presente año, sin embargo, se observa que no se corrigió en su totalidad.

El término se surtió así:

11, 12, 13, 17 y 18 de agosto de 2021.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto N° 1843
Radicado 2021-00266-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora *María Jean Álvarez Zuluaga*, en contra del señor *Luis Gonzalo Montoya Ríos*, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 1761 del día 9 de agosto de 2021, se observa que no fue corregida en su totalidad y no reúne los requisitos que fueron solicitados en dicho auto, por lo tanto, se procederá con su rechazo.

Si bien, la abogada de la parte demandante aportó la constancia de notificación donde se corrobora que se le remitió al demandado copia del escrito de la demanda y sus anexos, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no se observa que el poder otorgado hubiese sido corregido, toda vez que, como se mencionó en el auto inadmisorio de la demanda, el mismo se concedió para iniciar y llevar hasta su terminación proceso declarativo verbal para **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, del Registro Civil de Matrimonio y de la misma demanda se advierte que lo que se pretendía era la **CESACION**

DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, pues se trata de un matrimonio católico.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora *María Jean Álvarez Zuluaga*, en contra del señor *Luis Gonzalo Montoya Ríos*, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

QUINTO: Remitir copia de este auto a la demandante, señora *María Jean Álvarez Zuluaga*.

NOTIFÍQUESE,

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58024e0391ad4fcb4255ae04a7c849de3c65adf002c32391845f0e3418a4e915

Documento generado en 18/08/2021 07:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>